

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA
Nomenclatura :	AS-SM-8-2023-MPH-BCA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N° 558 SAN JUAN DE CUÑACALES, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CÓDIGO ÚNICO N° 2320644

Ruc/código :	20392986601	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	Hora de envío :	11:15:03

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección se sirvan ELIMINAR LOS COMPONENTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 16 DE LA LEY Y EL ART 8 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Se ha establecido en la legislación vigente, que las OPINIONES emitidos por la DGN del OSCE tienen carácter vinculante, que constituyen documentos que analizan la aplicación de la regulación que existe sobre contrataciones, interpretan sus disposiciones, e incluso, PRODUCEN NORMATIVIDAD para salvar vacíos o lagunas legales; así mismo en cuanto a los pronunciamientos, se establece que son respuestas que el OSCE da a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, es obligatorio y vinculante para el proceso cuya base es cuestionada (las bases son reglas y requisitos que seguirá un procedimiento de contratación por ese motivo cada pronunciamiento SIRVE ÚNICAMENTE PARA SU PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN); en tal sentido a continuación se sustentan en base a OPINIONES del OSCE los requerimientos del área usuaria respecto de los componentes solicitados.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la finalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer el cumplimiento de COMPONENTES BÁSICOS, como requisito funcional relevante, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo cumplimiento GARANTICE la calidad de obra a implementarse, todo ello en virtud a que LA SOLA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ejecutado, NO DEFINE DE MANERA OBJETIVA LA SIMILITUD DE UNA OBRA CON OTRA, así pues la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha manifestado que: ¿[¿] al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases QUÉ TRABAJOS RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA, objeto de la convocatoria [¿]; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares, LOS TRABAJOS PARECIDOS O SEMEJANTES, SON EL CONJUNTO DE COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON EN EL CONTRATO.

3. Por otro lado, el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; al respecto LOS COMPONENTES solicitados SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, los cuales han sido formulados SIN REQUERIR características, que resulten exigencias excesivas; SINO POR EL CONTRARIO, SE REFIEREN A COMPONENTES GENERALES, Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, aun cuando en los documentos presentados la denominación de los componentes no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obra similar, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

4. Por lo expuesto se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPH-BCA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N° 558 SAN JUAN DE CUÑACALES, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CÓDIGO ÚNICO N° 2320644

Ruc/código :	20392986601	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	Hora de envío :	11:15:03

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección se sirvan considerar la terminología de REFORZAMIENTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 46**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 16 DE LA LEY Y EL ART 8 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria de conformidad con el Art. 29.8 del RLCE, donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido por la envergadura del proyecto y con la finalidad de asegurar la calidad técnica de la obra **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPH-BCA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N° 558 SAN JUAN DE CUÑACALES, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CÓDIGO ÚNICO N° 2320644

Ruc/código :	20392986601	Fecha de envío :	29/05/2023
Nombre o Razón social :	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	Hora de envío :	11:15:03

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En concordancia al artículo 91 del reglamento, para la Mypes puedan acceder al beneficio en caso de empate, deben presentar además de la constancia, copia de la planilla del mes anterior.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 91.1 del Art. 91 del RLCE, en el supuesto que dos o más ofertas empatan, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
- b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
- c) A través de sorteo.

En ese contexto, se puede verificar que la normativa de Contrataciones del Estado ha establecido que las microempresas y pequeñas empresas que cuenten con personas con discapacidad deben acreditar tales condiciones de acuerdo a la normativa de la materia; en ese sentido se aclara al participante que de acuerdo a lo establecido en el NUMERAL 61.1 del ART. 61 PREFERENCIAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS de la LEY N° 29973 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y SU REGLAMENTO, las empresas promocionales que cuenten con personas con discapacidad deben presentar ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N° 558 SAN JUAN DE CUÑACALES, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CÓDIGO ÚNICO N° 2320644

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 30/05/2023

Hora de envío : 23:39:25

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción a la combinación de los términos anteriores de infraestructura de instituciones educativas, que contengan como mínimo los siguientes componentes:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

INSTALACIONES SANITARIAS

CARPINTERIA DE MADERA

CARPINTRERIA METALICA

CUBIERTAS

CERCO PERIMETRICO.

MUROS DE CONTENCIÓN.. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

INSTALACIONES SANITARIAS

CARPINTERIA DE MADERA

CARPINTRERIA METALICA

CUBIERTAS

CERCO PERIMETRICO.

MUROS DE CONTENCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Se ha establecido en la legislación vigente, que las OPINIONES emitidos por la DGN del OSCE tienen carácter vinculante, que constituyen documentos que analizan la aplicación de la regulación que existe sobre contrataciones, interpretan sus disposiciones, e incluso, PRODUCEN NORMATIVIDAD para salvar vacíos o lagunas legales; así mismo en cuanto a los pronunciamientos, se establece que son respuestas que el OSCE da a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, es obligatorio y vinculante para el proceso cuya base es cuestionada (las bases son reglas y requisitos que seguirá un procedimiento de contratación por ese motivo cada pronunciamiento SIRVE ÚNICAMENTE PARA SU PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN); en tal sentido a continuación se sustentan en base a OPINIONES del OSCE los requerimientos del área usuaria respecto de los componentes solicitados.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la ¿nalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer el cumplimiento de COMPONENTES BÁSICOS, como requisito funcional

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N° 558 SAN JUAN DE CUÑACALES, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CÓDIGO ÚNICO N° 2320644

Específico

3.2

B

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

relevante, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo cumplimiento GARANTICE la calidad de obra a implementarse, todo ello en virtud a que LA SOLA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ejecutado, NO DEFINE DE MANERA OBJETIVA LA SIMILITUD DE UNA OBRA CON OTRA, así pues la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha manifestado que: ¿[¿] al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases QUÉ TRABAJOS RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA, objeto de la convocatoria [¿]¿; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares, LOS TRABAJOS PARECIDOS O SEMEJANTES, SON EL CONJUNTO DE COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON EN EL CONTRATO.

3. Por otro lado, el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: ¿Al de¿nir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la cali¿cación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿; al respecto LOS COMPONENTES solicitados SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, los cuales han sido formulados SIN REQUERIR características, que resulten exigencias excesivas; SINO POR EL CONTRARIO, SE REFIEREN A COMPONENTES GENERALES, Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, aun cuando en los documentos presentados la denominación de los componentes no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obra similar, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

4. Por lo expuesto se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MPH-BCA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N° 558 SAN JUAN DE CUÑACALES, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA, CÓDIGO ÚNICO N° 2320644

Ruc/código :	20605089144	Fecha de envío :	30/05/2023
Nombre o Razón social :	DCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:46:35

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE PIDE COMO EXPERIENCIA OBRAS QUE TENGAN COMO COMPONENTES CERCO PERIMETRICO; SIN EMBARGO UN CERCO PERIMETRICO CUENTA CON TODAS LAS PARTIDAS PROPIAS DE UNA EDIFICACION TALES COMO: MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONCRETO SIMPLE, CONCRETO ARMADO, MURO, TARRAJEO, PINTURA.

POR LO QUE SE SOLICITA SE SUPRIMA EL COMPONENTE DE CERCO PERIMETRICO O EN SU DEFECTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Se ha establecido en la legislación vigente, que las OPINIONES emitidos por la DGN del OSCE tienen carácter vinculante, que constituyen documentos que analizan la aplicación de la regulación que existe sobre contrataciones, interpretan sus disposiciones, e incluso, PRODUCEN NORMATIVIDAD para salvar vacíos o lagunas legales; así mismo en cuanto a los pronunciamientos, se establece que son respuestas que el OSCE da a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, es obligatorio y vinculante para el proceso cuya base es cuestionada (las bases son reglas y requisitos que seguirá un procedimiento de contratación por ese motivo cada pronunciamiento SIRVE ÚNICAMENTE PARA SU PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN); en tal sentido a continuación se sustentan en base a OPINIONES del OSCE los requerimientos del área usuaria respecto de los componentes solicitados.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la ¿nalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer el cumplimiento de COMPONENTES BÁSICOS, como requisito funcional relevante, para el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo cumplimiento GARANTICE la calidad de obra a implementarse, todo ello en virtud a que LA SOLA DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ejecutado, NO DEFINE DE MANERA OBJETIVA LA SIMILITUD DE UNA OBRA CON OTRA, así pues la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha manifestado que: ¿[¿] al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases QUÉ TRABAJOS RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA, objeto de la convocatoria [¿]¿; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares, LOS TRABAJOS PARECIDOS O SEMEJANTES, SON EL CONJUNTO DE COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE EJECUTARON EN EL CONTRATO.

3. Por otro lado, el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: ¿Al de¿nir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la cali¿cación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿; al respecto LOS COMPONENTES solicitados SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, los cuales han sido formulados SIN REQUERIR características, que resulten exigencias excesivas; SINO POR EL CONTRARIO, SE REFIEREN A COMPONENTES GENERALES, Sin perjuicio de ello, el comité de selección deberá valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, aun cuando en los documentos presentados la denominación de los componentes no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obra similar, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

4. Por lo expuesto se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA